



**RESOLUCIÓN NRO. CBL-JB-004-2026-RE**

**ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
LA ESTACION DE EL CISNE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA.**

**Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra  
JEFE (E) DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal 1), señala: “*En todo* proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:  
1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
2. Que, la Constitución de la República en su Art. 82, señala: “[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;
3. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 establece que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
4. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución



- y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
5. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
  6. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, así como de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
  7. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 determina: “[...] El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. [...]];
  8. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 3, determina: “[...] Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico



Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general [...];

9. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4, determina: [...] Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública [...];
10. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 22, determina: [...] El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada [...];
11. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 23, determina: [...] Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes [...] La



entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación [...];

12. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 24, determina: [...] Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior [...];
13. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 28, determina: [...] Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras [...];
14. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 29, determina: [...] Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la entidad contratante [...];
15. Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 73, determina: [...] Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley [...];
16. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 2 determina: [...] La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos



internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública [...];

17. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 17 determina: [...] Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: [...] **4. Procedimientos Especiales: a) Arrendamiento de bienes inmuebles** [...] (énfasis añadido);

18. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 27 determina: [...] No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en los siguientes procedimientos de contratación: [...] d) **Arrendamiento de bienes inmuebles** [...];

19. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 41 determina: [...] Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto [...];

20. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 47 determina: [...] **No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos**, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de: [...] c) **Arrendamiento y adquisición de inmuebles** [...] (énfasis añadido);

21. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 61 determina: [...] Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la



necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes [...];

22. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 62 determina: [...] El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante [...];
23. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 63 determina: [...] En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales [...];
24. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 64 determina: [...] Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la



- certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación
25. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 65 determina: [...] No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: [...] c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles [...]; La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio [...];
26. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 66 determina: [...] La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios [...];
27. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 72 determina: [...] La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera



propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado [...];

28. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 76 determina: [...] Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado [...];
29. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 77 determina: [...] Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o



accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. 7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguiente: a) Alcance; b) Plazo de ejecución: parciales y/o total; c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente; d) Forma y condiciones de pago; e) Lugar de entrega; f) Multas; g) Obligaciones de las partes; h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y, i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda [...];

30. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 78 determina: [...] Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o



tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales; 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores [...];

31. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 79 determina: [...] La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación [...];
32. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 80 determina: [...] Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación [...];



33. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 82 determina: [...] La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de



textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. ***Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual*** (énfasis añadido);

34. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 83 determina: [...] El pliego deberá contener, en lenguaje claro, preciso y directo, al menos los siguientes aspectos: 1. Convocatoria o invitación; 2. Presupuesto referencial; 3. Requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas; 4. Especificaciones técnicas para obras o bienes; y, términos de referencia para servicios incluidos los de consultoría, los cuales deberán ser genéricos y sin hacer referencia a marcas específicas; 5. Etapas y términos del procedimiento (cronograma): convocatoria; preguntas; respuestas y aclaraciones; presentación de ofertas; apertura de ofertas; evaluación de ofertas; convalidación de errores; calificación o informe con la respectiva recomendación; y, adjudicación; 6. Parámetros de calificación y metodología de evaluación de las ofertas; 7. Tipo de adjudicación: total o parcial de ser el caso; 8. Multas y/o sanciones; 9. Proyecto de contrato, según corresponda; 10. Condiciones o límites de la subcontratación, de ser el caso; 11. Plazo y forma de pago, procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar el correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales; 12. Garantías exigidas de acuerdo con la ley, según corresponda; y 13. Mecanismos de resolución de controversias. En los casos que la entidad contratante decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, se establecerá un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada procedimiento de contratación. La entidad contratante publicará los pliegos, junto con los términos de referencia o especificaciones técnicas, en el Portal de Contratación Pública. Al emitir los modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP podrá incluir, modificar o suprimir los



aspectos propuestos en este artículo [...];

35. Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 320 determina: [...] En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el Portal de Contratación Pública el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores RUP. 6. Las entidades arrendatarias podrán renovar, por una sola vez, los contratos de arrendamiento, por un plazo igual o inferior al del contrato renovado. Posteriormente podrán arrendar el mismo inmueble, luego de efectuar un nuevo procedimiento y con las debidas justificaciones del caso [...];
36. Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115 determina que: [...] Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria [...];
37. Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 116 determina que: [...] Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los



bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso [...];

38. Que, el Código Civil, como norma supletoria, establece en su artículo 1856 que: [...] Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales. [...];
39. Que, la Ley de Inquilinato, como norma supletoria, establece en su artículo 3 que: [...] Los locales destinados al arrendamiento deberán reunir, a más de las condiciones que fijen las ordenanzas municipales, las siguientes: a) Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la casa, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos, un servicio higiénico completo y exclusivo; b) Tener aireación y luz suficientes para las habitaciones; c) Disponer, permanentemente, de los servicios de agua potable y de luz eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios; d) No ofrecer peligro de ruina; y, e) Estar desinfectados, lo que se acreditará con el correspondiente Certificado de Sanidad [...];
40. Que, la Ley de Inquilinato, como norma supletoria, establece en su artículo 29 que: [...] Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos [...];
41. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 278, establece: [...] En la adquisición o **arrendamiento de bienes**, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, **los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública** (énfasis añadido)
42. Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en



el artículo 274, establece: *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.* Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos (énfasis añadido);

43. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 140.1 establece: [...] La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. *Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos* (énfasis añadido);
44. Que, la Ley de Defensa contra Incendios, en su artículo 51 determina: [...] Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública [...];
45. Que, mediante oficio No. SETEGISP-DZ6-2025-1542-O, de 05 de diciembre de 2025, suscrito por el Dr. Galo Fabricio Silva Freire, director Zonal 6 de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se informa que dicha entidad no dispone de un bien inmueble en la parroquia El Cisne, cantón Loja, provincia de Loja, que pueda ser destinado para el funcionamiento operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja;
46. Que, mediante informe técnico s/n de 18 de marzo de 2026, suscrito por el Subteniente Lic. Bayron Fabián Calvachi Fernández, responsable de la Estación X-5 El Cisne del Cuerpo de Bomberos de Loja, se emite el informe de necesidad para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento operativo de la



referida estación, el cual deberá contar, al menos, con cuatro habitaciones, tres baños, tres duchas, sala, comedor, cocina y garaje con capacidad para guardar la camioneta y motobomba institucional;

47. Que, con fecha 19 de marzo de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, emite el informe de necesidad para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la Estación El Cisne, señalando que dicho espacio permitirá garantizar la operatividad institucional y el cumplimiento de la misión de prevención, protección, socorro y atención de emergencias en beneficio de la comunidad;
48. Que, con fecha 19 de marzo de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, elabora los términos de referencia para el procedimiento especial de arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos de Loja;
49. Que, mediante memorando Nro. 071-CSI-CBL-2026-M, de 20 de marzo de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita a la Eco. María de los Ángeles Mora Jaramillo, analista de Planificación, la emisión de la certificación POA, con la finalidad de continuar con el procedimiento denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
50. Que, mediante memorando Nro. PL-001-CBL-2026-CERT POA, de 20 de marzo de 2026, la Eco. María de los Ángeles Mora Jaramillo, analista de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Loja, emite la certificación, señalando que el “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja” se encuentra contemplado en el Plan Operativo Anual 2026, aprobado por el Comité de Administración y Planificación, con cargo a la partida presupuestaria No. 7.3.05.02 “Edificios, locales, residencias, parqueaderos, casilleros judiciales y bancarios (arrendamiento)”, por un valor de USD 12.000,00;
51. Que, mediante memorando Nro. 085-CSI-CBL-2026-M, de 2 de abril de 2026, la



Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Técnico de Compras Públicas, la emisión de la certificación de catálogo electrónico, verificación de CPC y certificación PAC conforme al objeto de contratación, para lo cual dispone la revisión de la documentación adjunta, a fin de verificar su cumplimiento con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como la existencia de certificación presupuestaria, informe de necesidad, estudio de presupuesto referencial y términos de referencia conforme a los artículos 65, 76 y 78 del RGLOSNCNP;

52. Que, mediante memorando Nro. CBL-CP-2026-0011-M, de 2 de abril de 2026, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, adjunta la certificación CATE, verificación CPC y certificación PAC del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del Cantón Loja”, señalando que dicho objeto de contratación no consta en el PAC 2026 por tratarse de un procedimiento de arrendamiento de bienes inmuebles que no requiere publicación obligatoria conforme al artículo 64 del RGLOSNCNP; así también, certifica que el código CPC 721120012 “Arrendamiento de edificios” no se encuentra restringido ni forma parte del catálogo electrónico;
53. Que, mediante memorando Nro. 088-CSI-CBL-2026-M, de 2 de abril de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Técnico de Compras Públicas, la publicación de la necesidad de arrendamiento de bienes inmuebles en el portal institucional del SERCOP, conforme a los requerimientos técnicos, administrativos y legales establecidos para la obtención de proformas, con la finalidad de contar con los documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de contratación;
54. Que, mediante memorando Nro. CBL-CP-2026-0012-M, de 2 de abril de 2026, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, informa que se realizó la publicación de la necesidad de contratación en la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas” No. NC-1160051310001-2026-00001, correspondiente al proceso



denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, estableciéndose como fecha de publicación el 2 de abril de 2026 y como fecha límite para la entrega de proformas el 7 de abril de 2026, conforme a la solicitud remitida por el área requirente;

55. Que, mediante memorando Nro. CBL-CP-2026-0013-M, de 7 de abril de 2026, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, remite la proforma recibida a través de la herramienta “Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas”, e informa que se efectuó la verificación de habilitación del proveedor, proveedores incumplidos o adjudicatarios fallidos y verificación de RUC/actividad económica principal, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio de Rentas Internas, constando como habilitada la proveedora Evelyn Silva Paccha, con RUC No. 1726132267001;
56. Que, con fecha 12 de abril de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Ágila, Coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, emite el estudio de mercado para determinar el presupuesto referencial del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, concluyendo que el presupuesto referencial para el presente procedimiento de contratación asciende a USD 9.800,00 (nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América);
57. Que, mediante memorando Nro. 096-CSI-CBL-2026-M, de 13 de abril de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales del Cuerpo de Bomberos de Loja, solicita a la Lic. Karla Fernanda Aguilar Viñán, jefa Financiera (E), la emisión de la certificación presupuestaria para el proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
58. Que, con fecha 14 de abril de 2026, la Lic. Karla Fernanda Aguilar Viñán, jefa Financiera (E) del Cuerpo de Bomberos de Loja, emite la certificación presupuestaria compromiso No. 116 para el proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, por el valor de USD 9.800,00 (nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América);



59. Que, mediante memorando Nro. 097-C SI-CBL-2026-M, de 14 de abril de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales, solicita al Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra, jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Loja, la autorización para el inicio del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, el mismo que cuenta con la autorización correspondiente;
60. Que, mediante memorando Nro. 104-C SI-CBL-2026-M, de 15 de abril de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales, solicita a la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, Técnico de Compras Públicas, la elaboración de los pliegos para el proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
61. Que, mediante memorando Nro. CBL-CP-2026-0016-M, de 16 de abril de 2026, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Loja, remite los pliegos signados con el código de proceso ARBI-CBLOJA-2026-001, correspondientes al proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
62. Que, mediante memorando Nro. CBL-CP-2026-0017-M, de 17 de abril de 2026, la Ing. Karla Yuliana Mejía Torres, técnico de Compras Públicas solicita al Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra, jefe (E) del Cuerpo de Bomberos de Loja, la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
63. Que, mediante memorando Nro. 00276-CBL-JB-2026-M, de 17 de abril de 2026, el Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra, jefe (E) del Cuerpo de Bomberos de Loja, dispone al Abg. Miguel Granda Granda, asesor Jurídico, la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
64. Que, mediante informe jurídico Nro. CBL-AJ-2026-007, de 22 de abril de 2026, el



Abg. Miguel Granda Granda, asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos de Loja, emite criterio jurídico respecto de la autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, conforme lo determina el artículo 22 numeral 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

65. Que, mediante sumilla de 23 de abril de 2026, el Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra, jefe (E) del Cuerpo de Bomberos de Loja, dispone a la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales, atender lo señalado en el criterio jurídico emitido dentro del proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”;
66. Que, mediante memorando Nro. 134-CSI-CBL-2026-M, de 08 de mayo de 2026, la Mgs. Guillermina Vanessa Sánchez Agila, coordinadora de Servicios Institucionales, emite pronunciamiento respecto del informe jurídico Nro. CBL-AJ-2026-007, manifestando, en lo principal, que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, así como la facultad de administrar sus bienes y ejercer sus competencias conforme su normativa propia; que el Decreto Ejecutivo No. 503 delimita las competencias de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a las entidades de la Función Ejecutiva y administración pública central e institucional dependiente de ésta, sin incluir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su ámbito de aplicación obligatorio; que, en consecuencia, la obligación de obtener autorización previa para el arrendamiento de bienes inmuebles no resulta exigible para los GAD ni para las entidades adscritas a éstos; y, que conforme al artículo 226 de la Constitución, las competencias públicas deben encontrarse expresamente determinadas en la Constitución o la ley, por lo que no es procedente extender por interpretación facultades de autorización no previstas normativamente; adicionalmente, señala que se efectuó la consulta ante la SETEGISP sin que hasta la fecha exista pronunciamiento, razón por la cual solicita se continúe con el proceso denominado “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del



Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, considerando la necesidad institucional y los plazos establecidos para la contratación;

67. Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, corresponde a la Coordinación de Servicios Institucionales ejecutar los procesos de compras públicas de bienes y servicios, así como elaborar los informes y documentación habilitante dentro de la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, en el ámbito de sus competencias, incluyendo el sustento técnico y administrativo de los criterios emitidos en dichos procesos, entre ellos el referido a la no exigibilidad de autorización previa por parte del ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público en el presente procedimiento;
68. Que, de conformidad con el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 7 de la Ordenanza No. 0075-2025, el Cuerpo de Bomberos de Loja es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa para el cumplimiento de sus fines institucionales;
69. Que, el Cuerpo de Bomberos de Loja, en su calidad de entidad complementaria de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene entre sus funciones la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la atención de emergencias y acciones de salvamento, conforme lo establecen los artículos 276 y 277 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
70. Que, el artículo 140.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con sujeción a la normativa que regula la materia;
71. Que, la parroquia El Cisne, perteneciente al cantón Loja, constituye un sector de significativa afluencia poblacional y turística, especialmente durante festividades religiosas, eventos masivos y temporadas de peregrinación, circunstancias que incrementan los riesgos asociados a incendios, emergencias, accidentes y eventos adversos, haciendo necesaria la presencia operativa y permanente del personal



bomberil;

72. Que, el Cuerpo de Bomberos de Loja no cuenta con infraestructura propia en la parroquia El Cisne que permita garantizar de manera permanente la operatividad institucional, el resguardo de equipos, vehículos y personal, así como la atención inmediata y oportuna de emergencias en dicho sector;
73. Que, en virtud de las necesidades institucionales y operativas existentes, el arrendamiento de un inmueble en la parroquia El Cisne constituye una medida necesaria, proporcional y orientada a garantizar la continuidad, eficiencia y cobertura del servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional en beneficio de la población y visitantes del sector;
74. Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, en concordancia con el artículo 9 de la Ordenanza No. 075-2025, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 760, de 8 de diciembre de 2025, el jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja ostenta la representación legal y ejerce la dirección ejecutiva de la institución;
75. Que, mediante Resolución Nro. 008-A-2026, de 16 de enero de 2026, la Mgtr. Diana Carolina Guayanay Llanes, alcaldesa del cantón Loja, resolvió encargar al Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra como jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja.

En virtud de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, el suscrito jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles, signado con el código No. ARBI-CBLOJA-2026-0001, para el “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, por un canon mensual de arrendamiento de USD 980,00 (novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un monto total referencial de USD 9.800,00 (nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América).



**Artículo 2.-** Aprobar los pliegos y el cronograma del procedimiento especial de arrendamiento de bienes inmuebles, signado con el código No. ARBI-CBLOJA-2026-0001, para el “Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Estación El Cisne del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja”, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer al responsable del portal de compras públicas que publique en el Portal de Contratación Pública la presente resolución y demás información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública. -

Dado en la ciudad de Loja, el 18 de mayo de 2026.- PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Insp. Brig. Tnlgo. Yofre Gonzalo Luna Becerra  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA (E)**

.....  
Elaborado por: Miguel Granda Granda